

**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02 (Principal), Calle 10 9 A 06, Calle 10 9 A 04, Carrera 9 A 10 07, Carrera 9 A 10 13, Carrera 9 A 10 17 (Secundaria), Calle 10 9 A 02, Calle 10 9 62 (Anterior), en el barrio Centro Administrativo, UPL Centro Histórico, bien de interés cultural al cual le fue asignado el Nivel 1 de Intervención correspondiente a la categoría de Conservación Integral y localizado dentro de la zona Afectada del Centro Histórico de Bogotá de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023”

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. Mediante comunicación del 27 de agosto de 2019, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, recibió una denuncia ciudadana identificada con el radicado 20197100097782, en la cual, se informó acerca de la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02 (Principal), Calle 10 9 A 06, Calle 10 9 A 04, Carrera 9 A 10 07, Carrera 9 A 10 13, Carrera 9 A 10 17 (Secundaria), Calle 10 9 A 02, Calle 10 9 62 (Anterior), Pasaje Paul, ubicado en el barrio Centro Administrativo, en la localidad 17 de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con las respectivas aprobaciones, razón por la cual se dio inicio a la respectiva actuación administrativa.
2. De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, creó el expediente 201931011000100069E para incluir la documentación relacionada con el inmueble, objeto de investigación, en el cual reposan los siguientes documentos:



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

- Radicado 20197100097782 del 27 de agosto de 2019. Queja ciudadana por obras no autorizadas.
- Radicado 20193100158603 del 27 de agosto de 2019. Acta de Visita de Inspección al inmueble.
- Radicado 20193100159183 del 28 de agosto de 2019. Acta de Visita de Inspección al inmueble.
- Radicado 20193100159643 del 28 de agosto de 2019. Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural.
- Radicado 20193100097801 del 29 de agosto de 2019. Consulta de información ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
- Radicado 20193100097811 del 29 de agosto de 2019. Consulta de información ante el Ministerio de Cultura.
- Radicado 20193100097831 del 29 de agosto de 2019. Remisión de información a la Personería de Bogotá.
- Radicado 20193100097911 del 29 de agosto de 2019. Consulta de información ante la Alcaldía Local de La Candelaria.
- Radicado 20193100163463 del 3 de septiembre de 2019. Certificado Catastral del inmueble ubicado en la CL 10 9A 02, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
- Radicado 20193100163473 del 3 de septiembre de 2019. Informe consolidado de la localización del predio CL 10 9A 02, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.
- Radicado 20193100163483 del 3 de septiembre de 2019. Usos Permitidos para la dirección CL 10 9A 02, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.
- Radicado 20193100163493 del 3 de septiembre de 2019. Ficha de Valoración del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9A-02.
- Radicado 20197100102822 del 5 de septiembre de 2019. Respuesta a radicado 20193100097911 del 29 de agosto de 2019.
- Radicado 20193100188823 del 8 de octubre de 2019. Estado Jurídico del inmueble ubicado en la CL 10 9A 02.
- Radicado 20193100123221 del 9 de octubre de 2019. Citación a diligencia de expresión de opiniones.
- Radicado 20193100123231 del 9 de octubre de 2019. Solicitud de información al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
- Radicado 20193100196023 del 22 de octubre de 2019. Constancia de asistencia a diligencia de expresión de opiniones.
- Radicado 20193100129381 del 24 de octubre de 2019. Petición radicada ante la Alcaldía Local de La Candelaria.
- Radicado 20193100201973 del 29 de octubre de 2019. Diligencia de Expresión de opiniones.



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

- Radicado 20193100206473 del 5 de noviembre de 2019. Solicitud de información ciudadano.
- Radicado 20197100132572 del 25 de noviembre de 2019. Información remitida por la Alcaldía Local de La Candelaria.
- Radicado 20197100137512 del 4 de diciembre de 2019. Remisión de información por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
- Radicado 20197100139852 del 10 de diciembre de 2019. Envío de información de parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
- Radicado 20203100052641 del 16 de junio de 2020. Solicitud de información dirigida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
- Radicado 20203100052651 del 16 de junio de 2020. Solicitud de información dirigida al Ministerio de Cultura.
- Radicado 20207100088312 del 14 de septiembre de 2020. Respuesta a radicado 20203100052641 del 16 de junio de 2020.
- Radicado 20217100054992 del 28 de abril de 2021. Constitución en parte como Ministerio Público.
- Radicado 20213300052531 del 12 de mayo de 2021. Notificación de programación de visita de inspección.
- Radicado 20213300132413 del 12 de mayo de 2021. Memorando de visita de inspección.
- Radicado 20213300052791 del 12 de mayo de 2021. Respuesta a Ministerio Público.
- Radicado 20213300066621 del 4 de junio de 2021. Solicitud de envío de Fichas de Valoración al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
- Radicado 20213300066781 del 4 de junio de 2021. Solicitud de envío de Fichas de Valoración al Ministerio de Cultura.
- Radicado 20213300186963 del 8 de julio de 2021. Acta de Visita de Inspección al inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9A-02.
- Radicado 20213300191713 del 14 de julio de 2021. Ficha de Valoración del inmueble.
- Radicado 20213300192993 del 15 de julio de 2021. Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural.
- Radicado 20213300202703 del 26 de julio de 2021. Resolución No. 528 del 27 de julio de 2021 que ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición.
- Radicado 20217000088601 del 29 de julio de 2021. Oficio de comunicación de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2021.
- Radicado 20213300211603 del 30 de julio de 2021. Acta de imposición de sellos Calle 10 No. 9A-02.
- Radicado 20217100106392 del 02 de agosto de 2021. Radicación de concepto de primeros auxilios.
- Radicado 20213300216773 del 03 de agosto de 2021. Registro fotográfico de la Calle 10 No. 9A-02.



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

- Radicado 20213300090911 del 04 de agosto de 2021. Remisión de solicitud de primeros auxilios y reparaciones locativas al IDPC.
 - Radicado 20213300090921 del 04 de agosto de 2021. Respuesta al radicado 20217100106392.
 - Radicado 20223300093543 del 03 de marzo de 2022. Registro fotográfico de la Calle 10 No. 9A-02.
 - Radicado 20223300466093 del 22 de noviembre de 2022. Oficio de programación de visita de inspección al inmueble Calle 10 No. 9A-02.
 - Radicado 20223300134701 del 22 de noviembre de 2022. Oficio de información al propietario sobre la visita de inspección al inmueble Calle 10 No. 9A-02.
 - Radicado 20223300409263 del 01 de diciembre de 2022. Acta de visita de inspección Calle 10 No. 9A-02.
 - Radicado 20223300144111 del 05 de diciembre de 2022. Solicitud de información de los trámites adelantados ante el Ministerio de Cultura.
 - Radicado 20223300527793 del 22 de diciembre de 2022. Informe técnico de visita Calle 10 No. 9A-02.
 - Radicado 20237100063882 del 25 de abril de 2023. Respuesta al radicado MC688E2022 del Ministerio de Cultura.
 - Radicado 20233300403963 del 28 de septiembre de 2023. Informe Técnico de visita a la Calle 10 A 9 02.
3. Conforme a la visita de inspección al inmueble, realizada por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, el 27 de agosto de 2019, se indicó lo siguiente:

“Se observaron escombros producto de la demolición de cielorrasos” (...) “Al momento de la visita la puerta principal de acceso al segundo piso se encontraba con candado, sin embargo, se escuchaban ruidos de obra. Se pudo ingresar por el local comercial No. 10-07 por donde se encuentra una escalera que comunica con el segundo piso y a través de una puerta se logró observar que se realizó el desmonte del cielorraso y al interior se encontraban dos trabajadores de obra realizando la recolección de los escombros en sacos de lona. El propietario manifestó telefónicamente que no podíamos acceder al inmueble y que no podía acercarse a la obra. Dejamos los datos de la Secretaría para aclarar la situación. No se observó valla de licencia de construcción. La visita fue atendida por el señor Fernando Gutiérrez como representante de los pasajes tradicionales de la Candelaria y la Señora Mireya Cortés Ruiz como representante del Pasaje Paul, quienes manifiestan que las obras corresponden a la adecuación de una zona de comidas manifestado verbalmente por el Señor Carlos Carvajal (Propietario) a todos los inquilinos”

4. En la visita del 28 de agosto de 2019, se evidenció:



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Al final de la visita el propietario anexa copia del acta de vecindad No. 8 del proceso de gestión social y participación ciudadana, copia de las intervenciones mínimas informadas ante el ministerio de cultura. La señora Mireya indica que observan que fueron desmontados parcialmente cielorrasos de varios espacios”

5. El 09 de octubre de 2019 se informó al propietario de inmueble, INDUSTRIAS PIROTÉCNICAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA., del inicio de una investigación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística como a la protección y conservación del patrimonio cultural relacionado con el inmueble de ubicado en la Calle 10 9A 02 (Principal) denominado Pasaje Paul, convocándolos a la diligencia de expresión de opiniones, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y aporten las autorizaciones expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y licencia de construcción expedida por Curador Urbano, si es del caso.
6. El 22 de octubre de 2019, se solicitó el aplazamiento de la diligencia de expresión de opiniones por parte de Laura Vanesa Cardozo López, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.944.657 de Armenia, para efectos de acreditar el poder por parte de INDUSTRIAS PIROTÉCNICAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.
7. El 29 de octubre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de expresión de opiniones en la cual CARLOS ANDRÉS CARVAJAL CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.078.354 en calidad de representante legal de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., manifestó: *“Hemos hecho limpieza general apuntalamientos y suspendimos los trabajos que se estaban haciendo allí, hasta cuando nos llegó la visita de la Secretaria, porque no entendemos si el IDPC esta adscrito a esta Secretaria porque no se ha informado internamente sobre nuestros radicados y respuestas de los mismos donde se evidencia la solicitud de intervenciones mínimas que se pensaban realizar”*. Así mismo indicó, que no se tramitaron los permisos ante el IDPC, Ministerio de Cultura y Licencia de construcción, porque *“para las intervenciones mínimas como reza el Código de policía no es necesario tramitar ante Curaduría Urbana”*.

En la diligencia de expresión de opiniones se indicó que mediante radicado 20195110046532 del 28 de junio de 2019 se solicitó al IDPC las reparaciones locativas al inmueble, el cual, fue atendido por el IDPC en radicado 20193060045121.



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

8. El 08 y 13 de julio de 2021, se procedió nuevamente por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a realizar visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 10 9A 02 (Principal), denominado Pasaje Paul, observando lo siguiente:

“La visita fue atendida por el señor Carlos Carvajal como Representante Legal, Jorge Zuluaga como acompañante y la abogada Laura Cardoso. Se ingresa al volumen que da a la Calle 10 en la que se observa que el inmueble sigue presentando malas condiciones por falta de mantenimiento, en la que se retiraron los muros medianeros del segundo piso y se realizó un apuntalamiento para evitar que colapsen los muros del segundo piso y se realizó un apuntalamiento para evitar que colapsen los muros de fachada y cubierta. Los responsables manifiestan que poseen el radicado IDPC No. 20193060045121 del 15 de julio de 2019 en el que autorizan intervenciones mínimas. Sin embargo, no fueron autorizadas los primeros auxilios realizados. En el segundo volumen colindante, se observa que se demolieron los muros interiores, se instalaron unas vigas de madera y una teja de tipo Eternit que ya existía. El tercer volumen colindante no se obtuvo acceso, sin embargo, desde el exterior se observó en mal estado”

9. Que conforme a la comunicación 20217100054992 del 28 de abril de 2021 y radicado Personería de Bogotá D.C. 2021-EE-0382792, relacionado con la actuación administrativa adelantada respecto del inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02, se hizo parte dentro del trámite al Ministerio Público.
10. El 15 de julio de 2021, se emitió el Informe técnico de control urbano de las visitas efectuadas por esta Secretaría los días 08 y 13 de julio de 2021, en el cual, se concluye:

“De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, ordenar la medida correctiva de suspensión de las obras por demolición o construcción en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9A -02 (Principal), por la ejecución de las intervenciones de modificación volumétricas interior, ampliación, demolición parcial y reforzamiento estructural sin los permisos correspondientes.

Adicionalmente, de acuerdo a las competencias asignadas al IDIGER, se recomienda realizar una solicitud de visita técnica, solicitando un concepto y recomendaciones respecto de la situación actual, para determinar las posibles afectaciones a los valores patrimoniales del inmueble por las intervenciones ejecutadas, en procura de la seguridad de sus moradores y transeúntes.

De igual manera, se recomienda remitir copia del acta de visita y del presente informe



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

al IDPC-y al Ministerio de Cultura, para realizar el seguimiento de los permisos obtenidos por los responsables del inmueble”.

11. El 27 de julio de 2021, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, emitió la Resolución 528 del 27 de julio de 2021 *“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9A – 02 (Principal), Calle 10 No. 9A – 06, Calle 10 No. 9A – 04, Carrera 9A No. 10 – 07, Carrera 9A No. 10 – 13, Carrera 9A No. 10 – 17 (Secundaria), Calle 10 No. 9A – 02, Calle 10 No. 9 – 62 (Anterior), Pasaje Paul, declarado como bien de interés cultural en la categoría N1 de Conservación Integral, en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMPCHB, reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura, localizado en el Centro Histórico, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

La medida correctiva de suspensión de construcción se orienta a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, sin contar con la previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y sin haber obtenido la respectiva Licencia de Construcción. Adicionalmente se informa a los responsables de las obras que deben proceder a tramitar el anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ajustarse totalmente a las normas vigentes en materia de bienes de interés cultural de la ciudad.

12. El 01 de diciembre de 2022, se procedió nuevamente por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a realizar visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 10 9A 02 (Principal), observando lo siguiente:

“(…) A pesar del sellamiento impuesto mediante acta 20213300211603 del 30 de julio de 2021, se continuaron con las intervenciones al interior correspondientes a:





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Ampliación con la construcción de un segundo piso en el volumen posterior en estructura metálica y teja ondulada, construcción en segundo piso en volumen lateral oriental colindando con el inmueble del convento de la iglesia, y ampliación del volumen que sobresalía de la edificación al costado occidental en segundo piso, colocación de carpinterías en madera en vanos del segundo piso del volumen de ingreso sobre la Calle 10 y pintura de fachada sobre la misma calle”.

13. El 22 de diciembre de 2022, se emitió el Informe técnico de control urbano de la visita efectuada por esta Secretaría el día 01 de diciembre de 2022, en el cual se concluye:

“Se considera que las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 10 9 A 02 (Principal), Calle 10 9A 06, Calle 10 9 A 04, Carrera 9 A 10 07, Carrera 9 A 10 17 (Secundaria), Calle 10 9 A 02, Calle 10 9 62 (Anterior), Pasaje Paul, consistentes en la Ampliación, Demolición Parcial, Modificación y Reforzamiento Estructural, en un área de infracción de 1.410.75 m², mientras el inmueble se encontraba sellado y sin la correspondiente licencia de construcción, ocasionan la afectación de los valores arquitectónicos que ameritaron su declaratoria como Bien de Interés Cultural.

(...)

De igual manera, se recomienda remitir copia del acta de visita y del presente informe al Ministerio de Cultura para realizar el seguimiento de los permisos obtenidos por los responsables del inmueble”.

14. El 05 de diciembre de 2022, mediante Radicado 20223300144111 se solicitó la información respecto de los trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02 al Ministerio de Cultura
15. El 18 de abril de 2023, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, emitió respuesta a la solicitud de información frente a los trámites adelantados ante dicha entidad frente al inmueble con dirección Calle 10 9A 02 Pasaje Paul, informando que mediante radicado MC09337S2022 del 18 de febrero se aprobó una intervención de primeros auxilios, teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, así **como aquellos que se pretendan realizar en zonas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.8 del artículo 2.3.1.3 y artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

La comunicación menciona que la dirección de patrimonio asistió al lugar encontrando los siguientes hallazgos:



RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

“Afectaciones:

- *En la visita se pudo determinar que aproximadamente 15 metros lineales de fachada compuesta por elementos de sostén estructural en el primer piso y muro de cerramiento en el segundo piso los cuales requieren acciones de mantenimiento, se ha desplomado desplazando el centro de gravedad ligeramente y poniendo en peligro a los transeúntes por desprendimiento de partes y mercancías ubicadas en el espacio público, y aunque no se pone en peligro la estabilidad estructural de la edificación, si se afecta la seguridad de los enseres almacenados.*

Posible diagnóstico: *se observa que los muros no deben contar con la suficiente riostra de cimentación ni profundidad de la misma en los muros es muy alta, debido aquellos muros colindantes occidentales son de adobe y los de la fachada interior son de ladrillo, en la cual se identifican columnas de concreto y metal construidas e instaladas hace ya mucho tiempo pese a no ser del primer momento constructivo, se pueden identificar afectaciones importante en las cubiertas de los módulos occidental y oriental que han derivado en daños por humedad superficiales que no han ocasionado fisuras causadas por la homogeneidad y continuidad, si se evidencia que no cuenta con verticalidad en el muro de la fachada aunque aparentemente no hayan fallos por estabilidad o volcamiento en partes o conjuntos de las edificaciones, y los elementos son necesarios para garantizar el cerramiento ofreciendo una aparente seguridad a los transeúntes y mercancías que los vendedores ubican en el espacio público.*

Con base en lo anterior, el Ministerio de Cultura aprobó las siguientes intervenciones:

Obras necesarias:

- ***Desmonte en condiciones controladas de los elementos y componentes de la cubierta existente, restitución e impermeabilización de las fracciones afectadas, restituyendo los elementos faltantes, instalar elementos encargados de drenar el conjunto de la cubierta, mantenimiento, limpieza y optimización durante las actividades para evitar daños a terceros en el interior en espacios comerciales o en el espacio público.***
- ***Reintegrar el material perdido en el relleno y afectado por lavado definos en los lugares que se requieran en la canaleta de desagüe existente en la base de los muros.***
- ***Mejoramiento integral de los acabados de la fachada en la cual se debe conservar el lenguaje, acabados y colores de los muros, evitando el uso de publicidad exterior.***
- ***Restitución de los elementos faltantes en la estructura de madera de la cubierta en todo el conjunto.***





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

•*Desmante controlado del tanque de almacenamiento de agua existente y restitución de los acabados en baños, así como de los aparatos de baño.*

•**SE INDICA QUE EN TODOS LOS CASOS SE PROHIBE EL USO DE MAQUINARIA PESADA QUE GENERE VIBRACIÓN Y DESCONFINAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

•*Se indica que este concepto que hace las veces de autorización y se limita a autorizar el desmante de elementos de cubierta y restitución de los mismos, o sea autoriza el desmante de muros vistos durante la inspección, mejoramiento del acabado de la fachada y de las redes hidrosanitarias y eléctricas, así como de los pozos de inspección; restitución del mismo acceso manteniendo la fachada plana sin vanos ni accesos adicionales desde la calle y que el mejoramiento del acabado en muros debe hacerse conservando la materialidad y acabados existentes.*

•**El frontón de la fachada y el lenguaje arquitectónico debe conservarse”.**

16. El 28 de septiembre de 2023, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, emitió el Informe técnico de control urbano identificado con el radicado 20233300403963, en el cual, se hace un recuento de cada una de las intervenciones realizadas al inmueble conforme a cada una de las visitas efectuadas el 5 de julio de 2023, el 26 de julio de 2023, el 24 de julio de 2023, el 11 de septiembre de 2023, el 12 de septiembre de 2023 y el 18 de septiembre de 2023, encontrando que dichas intervenciones sobrepasan lo autorizado por el Ministerio de Cultura, como se puede ver a continuación:

(...) “Desmante en condiciones controladas de los elementos y componentes de la cubierta existente, restitución e impermeabilización de las fracciones afectadas, restituyendo los elementos faltantes, (...) Se indica que este concepto que hace las veces de autorización y se limita a autorizar el desmante de elementos de cubierta y restitución de los mismos, o se autoriza el desmante de muros vistos durante la inspección, mejoramiento del acabado de la fachada y de las redes hidrosanitarias y eléctricas, así como de los pozos de inspección; restitución del mismo acceso manteniendo la fachada plana sin vanos ni accesos adicionales desde la calle y que el mejoramiento del acabado en muros debe hacerse conservando la materialidad y acabados existentes.”

1. De acuerdo a lo autorizado, en cuanto al desmante en condiciones controladas de los elementos de la cubierta se refieren, se realizó el reemplazo de las vigas principales que se encontraban en mal estado y reforzamientos a nivel general de la totalidad de la cubierta y reemplazando las tejas existentes y unificando con tejas onduladas de tipo Eternit. De acuerdo al Decreto 2358 de 2019, se entiende que, se realizó un reforzamiento estructural y no el de intervenciones de primeros auxilios tal y como se describe en la normativa descrita en el punto 11 del presente informe.





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023



2. Se autoriza el desmante de los muros en mal estado que se evidenciaron durante la visita realizada por el Ingeniero Oscar Medina del Grupo de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, sin embargo, de acuerdo al informe de visita registrado con el radicado No. 20193100159643 del 28 de agosto de 2019, se dejó la evidencia que al momento de la visita se encontraban en ejecución de intervenciones de demolición, sin embargo, aún se encontraban en pie los muros divisorios de los volúmenes 1 y 2, donde se encontraban las antiguas bodegas de los locales del primer piso. En dicho informe se registran los muros que conformaban los espacios al interior mediante un croquis levantado al momento de la visita, los cuales, fueron demolidos dejando el área libre para la adecuación del nuevo uso de restaurante que funciona en la actualidad. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, para el uso de restaurante, era necesario realizar un estudio de vulnerabilidad de la estructura existente y solicitar un anteproyecto de intervención para la adecuación funcional y el reforzamiento estructural de la edificación.

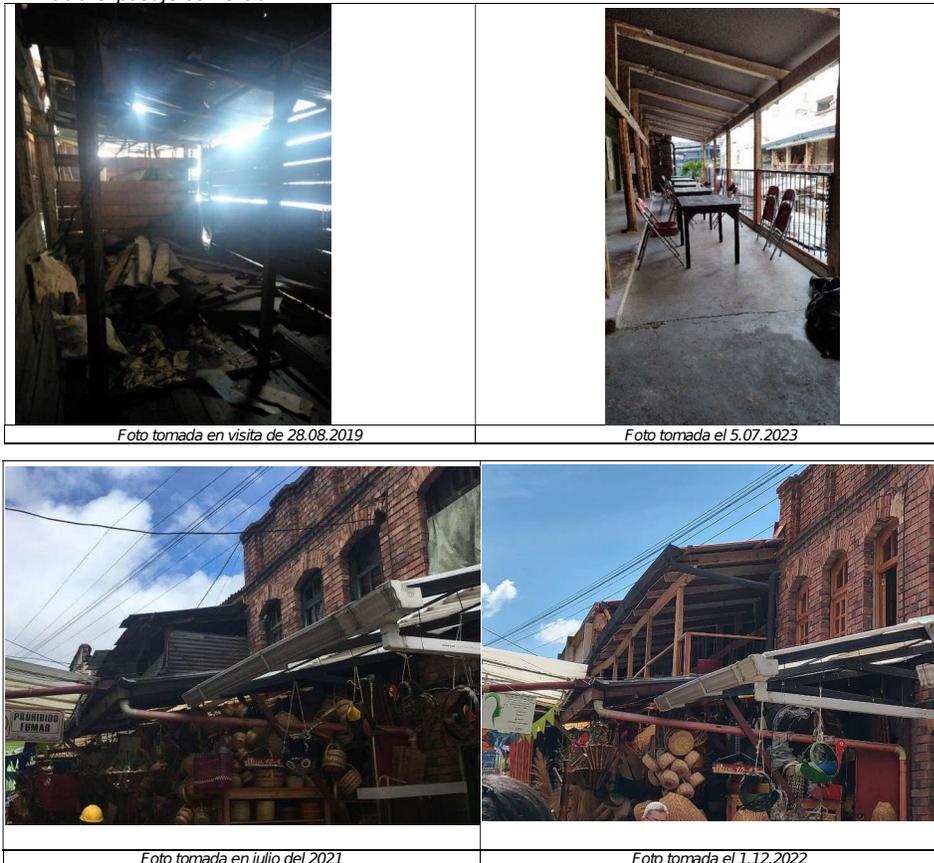


3. Tal y como se registró en el informe de la visita registrado con el radicado No. 20193100159643 del 28 de agosto de 2019, se deja constancia de las construcciones adosadas a las fachadas del segundo piso de los volúmenes 2 y 5, de tipo autoconstrucción con estructuras en madera y tejas de zinc, áreas que



RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

amplían el área construida del inmueble. Posteriormente, dichas construcciones fueron removidas y reconstruidas con nuevas estructuras en madera, nuevos entresijos, y reemplazo de las tejas de acabado por tejas de tipo Eternit, y la generación de balcones con vista hacia el pasaje comercial.



4. *Se vienen continuando las intervenciones de ampliación en el área del volumen 3, con la construcción de un segundo piso en una estructura metálica, entresijos en lámina colaborante del tipo Steel Deck y cubierta en tejas tipo ondulada de tipo Eternit para el uso de restaurante, aumentando el índice de construcción del inmueble sin la Licencia de Construcción correspondiente. Adicionalmente se observa la finalización de la instalación de la marquesina en el área de espacio público del volumen 3 en el área del segundo piso.*



RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023



Foto tomada en julio del 2021



Foto tomada el 1.12.2022



Foto tomada el 5.07.2023



Foto tomada el 5.07.2023



Foto tomada el 18.09.2023



Foto tomada el 18.09.2023

Adicionalmente, el informe técnico del 28 de septiembre de 2023, concluye que:

“De acuerdo a lo evidenciado, las intervenciones han afectado las condiciones arquitectónicas y volumétricas del inmueble y las del sector donde se encuentra ubicado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *El inmueble fue construido desde sus inicios como Pasaje Comercial, en el que se le han venido incorporando diferentes tipologías de construcciones, sin embargo, las mismas, han armado la imagen del Pasaje Comercial y lo han venido complementando. Sin embargo, con la construcción del segundo piso en*





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

estructura metálica sobre el volumen 3 (de acuerdo al plano presentado con anterioridad), modifica la volumetría y el lenguaje arquitectónico del Pasaje, rompiendo la unidad formal del conjunto de edificaciones que la componen, afectando sus valores de autenticidad, forma y su contexto urbano.

- *Se realizó una construcción y se le dio un uso diferente al que se encontraba desde sus inicios, sin realizar las verificaciones estructurales para así poder determinar si es posible su uso o no. Lo anterior, es necesario ser evaluado por los profesionales a cargo, tanto del Ministerio de Cultura, como de una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad.*
- *A pesar de que se realizó el reforzamiento estructural a los volúmenes 1 y 2, se mantiene la materialidad de la estructura en madera, sin embargo, se realizó un cambio total en la materialidad de las tejas de barro por teja ondulada de tipo Eternit.*

Las intervenciones en el Pasaje Paul, comenzaron desde agosto de 2019, de acuerdo a lo registrado con el informe de visita con radicado No. 20193100159643 del 28 de agosto de 2019, en donde presentaron el informado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de intervenciones mínimas registrada con el radicado No. 20193050045121 del 15 de julio de 2019. Posteriormente, en visita realizada el 8 de julio de 2021 se evidenció que se continuaron intervenciones las cuales excedían lo autorizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, registrado en el informe de visita con radicado No. 20213300192993 del 15 de julio de 2021, por lo tanto, se procedió a realizar el sellamiento del inmueble de acuerdo a la RESOLUCIÓN No 528 del 27 de julio de 2021 "Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble (...)", registrada en el Acta de imposición de sellos con radicado No. 20213300211603 del 30 de julio de 2021 sin embargo, de acuerdo al informe de visita registrado con el radicado No. 20223300527793 del 22 de diciembre de 2022, se continuaron las intervenciones hasta la actualidad, excediendo la autorización de primeros auxilios identificada con el radicado No. MC09337S2022 del 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Cultura. Adicionalmente, las intervenciones realizadas en el área de espacio público, deben ser autorizadas previamente por el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital, teniendo en cuenta que la Carrera 9 A donde se ubica el Pasaje Paul, se le asignó la Categoría No. 3 Conservación contextual de espacios públicos del tejido urbano de acuerdo a la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023 – Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP-CH-. Adicionalmente, es necesario realizar la solicitud correspondiente ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de acuerdo a la normativa actual vigente. Por lo tanto, se le recomienda al propietario realizar los trámites de autorización de un anteproyecto de intervención por parte del Ministerio de Cultura previo a la obtención de una Licencia de Construcción ante una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad y posteriormente, realizar las intervenciones que se ajusten a lo autorizado. De acuerdo





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

a las competencias asignadas al Ministerio de Cultura, se recomienda el traslado de las actuaciones que cursan en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para que se realicen las actuaciones correspondientes, para que no se continúe con las afectaciones patrimoniales al inmueble”

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 201931011000100069E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se realizaron las visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 10 9A 02 (Principal), Calle 10 9 A 06, Calle 10 9 A 04, Carrera 9 A 10 07, Carrera 9 A 10 13, Carrera 9 A 10 17 (Secundaria), Calle 10 9 A 02, Calle 10 9 62 (Anterior).

¹ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Que el inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02 del barrio Centro Administrativo en el Sector de Interés Cultural Sector Antiguo de Bogotá, se encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, homologado al nivel 1 de intervención, y localizado en el área afectada establecida por el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP CHB, adoptado mediante Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023 proferidas por el Ministerio de Cultura.

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP CHB adoptado por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, establece que será competencia del Ministerio de Cultura las autorizaciones de intervención para aquellos bienes de interés cultural que tienen asignado el Nivel 1, tanto del área afectada como de la zona de influencia.

Que teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la Calle 10 9A 02 tiene asignado el nivel 1, correspondiente a la categoría de conservación integral ubicado en el Centro Histórico, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 delimitado como un Sector de Interés Urbanístico, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 555 de 2021, y colinda con la Iglesia de la Concepción, a su vez bien de interés cultural de la nación, declarado Monumento Nacional por el Decreto Nacional 1584 del 11 de agosto de 1975, **es de competencia del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes la aprobación de sus intervenciones**, así como de la imposición de las sanciones previstas por el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, cuando existan faltas contra el patrimonio cultural de la nación.

Que en tal sentido lo dispone el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual establece que la autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria del bien como de interés cultural, podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.



RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle la Calle 10 9A 02 (Principal), Calle 10 9 A 06, Calle 10 9 A 04, Carrera 9 A 10 07, Carrera 9 A 10 13, Carrera 9 A 10 17 (Secundaria), Calle 10 9 A 02, Calle 10 9 62 (Anterior), bien de interés cultural que tiene asignado el Nivel 1 de intervención, correspondiente a la categoría de conservación integral, y ubicado en el área afectada del Centro Histórico de Bogotá – CHB, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, en el Centro Histórico, a su vez declarado bien de interés cultural del ámbito nacional mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, además delimitado como un Sector de Interés Urbanístico, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 555 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la terminación y archivo de la actuación administrativa se ordena el levantamiento definitivo de la medida correctiva de la suspensión de las intervenciones del inmueble ordenada mediante la Resolución 434 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTÍCULO 2. REMITIR el expediente No 201931011000100069E al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que dentro de sus competencias adelante las actuaciones tendientes a la protección del patrimonio cultural de la nación.

ARTÍCULO 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo



**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldesa Local de La Candelaria señora Angela María Quiroga Castro, al correo electrónico alcalde.candelaria@gobierno.bogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO 4. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución a los señores Carlos Andrés Carvajal Castaño y Laura Vanesa Cardozo López a las direcciones electrónicas elvaquero@elvaquero.com.co y lauracardozol@hotmail.com o a la dirección física Calle 19 No 12 – 40 piso 2, y al señor Roberto Fuentes, Personero Delegado para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 No. 21-24 remitiendo copia simple del presente proveído.

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTÍCULO 6. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202031011000100162E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZDirector de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Abogada Contratista
Revisó: Juan David Silva. Abogado Contratista
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Ariel Rodríguez Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Documento 20233300526333 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán	Contratista numeración y fechado de resoluciones

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 18 de 19
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 947 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Hernández	Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 18-12-2023 18:29:49
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 15-12-2023 12:01:48
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-12-2023 11:37:13
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-12-2023 11:42:50
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-12-2023 07:40:05
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-12-2023 16:38:36
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista - Abogada Arte, Cultura y Patrimonio Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-12-2023 12:23:00
 ddb2d083508e69415086e1eefa475fce5e780f04e3f4a8acbf93742d685f6455 Codigo de Verificación CV: 855ab	